

DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA

Derecho de Acceso a la Justicia

Este es un Derecho fundamental consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que literalmente dice:

“Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.”

Al respecto se advierten los siguientes puntos importantes:

Definición: derecho de toda persona a acceder a tribunales e instancias públicas para demandar el ejercicio de sus derechos y la satisfacción de sus pretensiones e intereses.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: la seguridad jurídica.

Sujetos

Activo: toda persona cuyos intereses o pretensiones sean objeto de un proceso jurisdiccional o administrativo.

Pasivo: autoridades o servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones dificulten o impidan el acceso a una instancia o proceso, en perjuicio de los intereses y pretensiones de una persona.

Fundamentación jurídica

Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículos 3, 5, 7, 8 y 10).
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículos I, XVII y XVIII).
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 9 y 14).
- Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José” (artículos 8 y 25).

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 17, párrafo segundo).
- Ley General de Víctimas (artículos 10 y 11).
- Código Federal de Procedimientos Civiles (artículo 1).
- Código Nacional de Procedimientos Penales (artículos 16; y 109, fracciones II y IX).
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (artículos 13, fracción XVIII; y 82).

Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (artículo 5, párrafo primero).
- Ley de Víctimas del Estado de México (artículo 6, fracción VII).
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México (artículos 10, fracción XVIII; y 58).

Referencia:

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México. (2016). Catálogo para la calificación de violaciones a derechos humanos (2.ª ed.) [Libro electrónico]. D.R. Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México. Recuperado 18 de junio de 2022, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4974/20.pdf>, páginas 129 – 130.